



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

**SOBRE EL CASO DE TRATO
CRUEL, INHUMANO O
DEGRADANTE EN AGRAVIO
DE V1.**

Expediente: CEDH/1/247/2015

Victoria de Durango, Durango, a
22 de noviembre de 2017.

RECOMENDACIÓN No. 07/17.

**LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-**

**DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO.
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1** por parte de elementos de la Policía Estatal, de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango Y del Juzgado Administrativo Municipal, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 04 de mayo del año dos mil quince, **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus derechos humanos, de **P2**, **V1** y otros atribuibles a elementos de la Policía Estatal, de la Dirección Municipal Seguridad Pública de Durango y personal del Juzgado Administrativo Municipal, basándose en los siguientes hechos:

"...Que siendo aproximadamente las once de la noche del sábado 02 de mayo del año en curso (2015), la suscrita, en compañía de varias familias que conforman la organización social Ciudadanos Unidos por una fuente de Trabajo y Anexas nos encontrábamos reunidos en las inmediaciones del predio que se ubica entre el fraccionamiento los Duraznos y a un costado de la colonia las Flores y del fraccionamiento Caminos del Sol, ya que dicho predio pretendíamos urbanizarlo y ahí asentar nuestros domicilios, sin embargo, ello no fue posible debido a que se presentaron un aproximado de 20 unidades policiacas de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y de la Policía Estatal, mismas que eran tripuladas por un aproximado de setenta elementos en total, los cuales eran comandados por SP4, dichas autoridades llegaron y dieron lectura a un acta administrativa en la que se ordenaba que desalojáramos el lugar por ser propiedad privada y para ello nos daban solo dos minutos, visto lo absurdo del mandato, le pedimos a la autoridad nos diera más tiempo para poder juntar nuestras pertenencias y retirarnos de ahí, pero SP4 no atendió nuestra solicitud y dio la orden a los policías para que procedieran y con maquinaria pesada comenzaron a abrir paso yo me interpose para dar tiempo a que el resto de las familias tuvieran tiempo de sacar sus cosas y que no se fueran a dañar al ser derribados jacales, pero en mi intento tres elementos policiacos del sexo femenino se me abalanzaron y a base de insultos y estrujones me esposaron y me subieron a una patrulla de color azul, una vez arriba me estuvieron amenazando en el sentido de que solamente me iban a llevar a dar una vuelta y luego me regresarían, refiriéndose a que solo iban a golpearme, así las cosas que P2, al ver que me detenían intervino y también fue agredida por tres policías varones, quienes le dieron varios golpes con una macana en las piernas y la derribaron al piso, ya en el suelo iban a seguir golpeándola pero un policía les dijo que no porque ya es una señora mayor; continuaron las agresiones y a una muchacha que pasaba por ahí y de la cual ahora sabemos responde al nombre de V1, también la agredieron a golpes los policías y le provocaron una fractura múltiple del tobillo izquierdo, misma que al día de la fecha se encuentra interna en el Hospital 450 cama 363, en espera de una cirugía para la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

colocación de una placa metálica, así mismo tenemos conocimiento de que otra persona que se encuentra o encontraba en estado de gravidez también tuvo complicaciones debido a la intervención policiaca, así como también hemos escuchado rumores respecto a que un menor de edad también resultó con una lesión en la pierna, así mismo que a varias familias las sacaron a la fuerza, apuntándoles y amenazándolos con sus armas de cargo, incluyendo a menores de edad, pero como lo refiero de esto son rumores que se pudieran corroborar al practicarse las investigaciones; de todo lo anterior, queda claro el uso desmedido de la fuerza pública que se ejerció en nuestra contra y la poca tolerancia de la autoridad, quien de manera arbitraria pretendía que desalojáramos el lugar en tan solo dos minutos de tiempo; así pues que ante tales injusticias es que acudo solicitando la inmediata intervención de este Organismo pues es de precisar que el desalojo forzado se llevó a cabo y derribaron los domicilios con todos nuestros objetos dentro y ni siquiera nos dieron oportunidad de recogerlos de entre los escombros."

4. En fecha 06 de mayo del año dos mil quince, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. **CEDH/1/247/2015**.

5. En virtud de lo anterior, en fecha 06 de mayo de dos mil quince, este Organismo acordó la admisión de la queja.

6. Con fecha 08 de mayo del años dos mil quince, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **T1**, quien manifestó que con fecha 02 de mayo de 2015, ella y sus dos hijas **MT1** y **V1**, fueron agredidas por elementos policiacos que llevaron a cabo el desalojo de un predio ubicado en las cercanías del Fraccionamiento los Naranjos de esta Ciudad, resultando **V1** con una fractura de tobillo; exhibió en el acto una radiografía de **V1** en la que se percibía la existencia de tornillos y placas metálicas, de la cual se realizó secuencia fotográfica.

7. En fecha 08 de mayo del dos mil quince, personal de este Organismo recabó la declaración de **T1**, quien sobre el particular declaró lo siguiente:

"Que la suscrita tengo mi domicilio en el fraccionamiento los Duraznos de esta Ciudad, donde me enteré que un grupo de personas estaban invadiendo un predio cercano a mi domicilio y como el lugar donde vivo es de renta optamos por ir y ocupar una fracción de terreno de ese lugar, así las cosas que siendo aproximadamente las once de la noche del sábado 02 de mayo del año en curso, llegaron varias camionetas de la Policía Municipal y de la Policía Estatal, acompañados del SP4, este último dio la orden de que desalojáramos el lugar y para ello nos dio dos minutos de tiempo, las personas que ahí nos encontrábamos le



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

pedimos que nos diera más tiempo para poder sacar nuestras cosas de los jacales, pero él dijo que no y dio la orden a los policías para que procedieran al derribo con la maquinaria pesada que llevaban, se formó la discusión y los policías con sus equipos antimotines fueron empujando a todas las personas para que se retiraran de ahí y mientras las máquinas iban derribando los jacales y les prendían fuego, así las cosas que yo estaba parada junto a un bordo que ahí se encuentra observando cómo destruían los jacales, cuando llegó el grupo de policías y comenzaron a empujarme con los escudos, yo les dije que no les estaba haciendo nada, ni les estaba gritando nada, pero no me hicieron caso y me jalonearon del cabello entre tres agentes, se hizo el forcejeo pues yo solamente trataba de evitar que me agredieran los agentes, debiendo reconocer que sí le di una bofetada a uno de los policías, pero fue como reacción a sus agresiones infundadas pues como lo refiero yo en ningún momento los estaba agrediendo, entre tanto a MT2 de 13 años de edad, también le dieron un golpe en la nuca y la empujaron para el barranco del bordo, pero yo la alcancé a sujetar y evité que callera, así pues que llegó un elemento femenino de policía y trató de detenerme, pero yo le dije que se tranquilizara, pues no les estaba haciendo nada, entonces ella me dijo que me fuera a mi casa, para ese momento MT2 me dijo que le habían quebrado el pie los policías a mi otra hija ésta de nombre V1, por lo que de inmediato me trasladé hasta un domicilio de una señora que no conozco y que le brindaron el apoyo a mi hija V1 para que se resguardara de las agresiones de la policía, llegó hasta ese lugar una ambulancia de la cruz roja y los paramédicos al revisar los socorristas a mi hija dijeron que tenía una fractura en el tobillo, motivo por el cual la trasladaron al Hospital General 450 donde fue internada y posteriormente el día 05 de mayo fue intervenida quirúrgicamente y le aplicaron una placa metálica con siete tornillos, dos clavos ortopédicos y a la fecha mi hija V1 se encuentra convaleciente en casa perdiendo clases y su ingreso por no asistir a su trabajo, sin que la autoridad haya hecho algo para repararnos el daño; debo precisar que los policías fueron muy groseros y agresivos en su proceder, porque incluso antes de que llegara la ambulancia me estuvieron insultando diciéndome que valía para pura madre y que ni para un pinche palo servía, mi esposo P1, para ese momento ya estaba con nosotras y al escuchar las groserías del policía salió y retó al policía para que sostuviera lo que decía, pero de manera cobarde se ocultó entre los demás, quienes al ver que intentábamos grabarlos con los teléfonos celulares se ocultaban y se cubrían el rostro, para así quedar impunes de todas sus arbitrariedades, debo precisar que de todo lo sucedido ya formulé una denuncia ante el Agente del Ministerio Público, pero no obstante ello, solicito la intervención de este Organismo a fin de que se nos repare el daño ocasionado tanto en lo económico, físico, moral y psicológico."

8. Mediante oficio No. 1509/15, notificado en fecha 11 de mayo del año dos mil quince, este Organismo solicitó a **SP1** un informe de los actos constitutivos de la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

queja, copia del parte informativo rendido por los elementos que intervinieron en los actos antes mencionados y nombre de los mismos.

9. Con fecha 13 de mayo de dos mil quince, personal de este Organismo se constituyó en el domicilio de T1, donde recabó el testimonio de V1, quien declaró lo siguiente:

"Que siendo más o menos las diez o diez y media de la noche del sábado 02 de mayo del año en curso, me encontraba en compañía de mi mamá T3, y de mi hermana MT5, estábamos paradas sobre un bordo de tierra mirando como elementos de las Policías Municipal y Estatal estaban llevando a cabo el desalojo de un predio que ahí se encuentra, los policías abrían paso a unas máquinas para derribar los jacales y una vez que lo hacían les prendían fuego, así las cosas que el grupo de policías, con equipo antimotines iban golpeando a la gente que se les ponía enfrente aún y cuando la gente no les hacía nada, en determinado momento llegaron hasta donde nosotros nos encontrábamos y como mi mamá T3 estaba unos pasos delante de mí, entre varios policías varones comenzaron a agredirla dándole golpes en el cuerpo con las macanas, luego la tiraron al suelo y continuaron agrediendo, yo al ver lo que pasaba me hice a un lado, pero de todos modos se me vinieron encima seis o siete policías de los cuales uno de ellos era de complexión robusta, entre todos me golpearon y me tiraron al suelo y luego me voltearon boca abajo, me pusieron las esposas por la espalda y al incorporarme ya no me pude sostener en pie, pues sentía mucho dolor en el tobillo izquierdo. Los vecinos del lugar, al ver lo que pasaba, le dijeron a los policías que me soltaran, lo cual hicieron y me quitaron las esposas, luego una señora me metió a su casa y una vez en ese lugar yo llamé a la Cruz Roja y al paso de unos minutos llegó la ambulancia, me revisaron los paramédicos y me dijeron que tenía una fractura y por ese motivo me trasladaron al hospital 450 donde fui intervenida quirúrgicamente para que me colocaran placas metálicas, tornillos y clavos, porque tengo tres fractura en el tobillo. De los policías que me golpearon pudiera reconocer a uno de ellos que no tenía el rostro cubierto; asimismo quiero manifestar que a mi hermana la menor MT5, también la golpearon los policías; finalmente señalo que de las lesiones que presenta la declarante el médico legista de la Fiscalía General del Estado dio fe el día en que acudió al Hospital a certificar mi estado de salud, esto con motivo de la denuncia presentada por mi señora madre."

10. Con fecha 13 de mayo dos mil quince personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la entrevista sostenida con MT2, asentando lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"Que siendo las 11:45 horas del día en que se actúa (13 de mayo dos mil quince) me constituí en compañía del Lic. XXXXXXXX Visitador Adjunto de este Organismo, en el domicilio de T3, ubicado XXXXXXXXXXXX de esta Ciudad, lugar donde previa autorización de la antes mencionada entrevisté a la menor de 13 años de edad de nombre MT5, quien manifestó respecto a los hechos de queja sin recordar fecha exacta aproximadamente a las 23:00 horas, se encontraba en compañía de su madre T3 y su hermana V1, en el predio ubicado frente a su casa, ya que elementos de la Policía Municipal y Estatal estaban desalojando a los habitantes del lugar, en eso alrededor de diez agentes municipales se acercaron a su madre y la agredieron físicamente a patadas y puñetazos, por lo que quiso intervenir para defenderla pero los elementos se lo impidieron y la aventaron estando a punto de caerse, en seguida observó que otros elementos municipales estaban agrediendo a base de golpes en todo el cuerpo a su hermana V1 a quien le fracturaron un pie ya que utilizaban sus toletes para agredirla, siendo auxiliada por una mujer que no conoce quien la metió a su casa y llamó a la ambulancia, y la trasladaron al Hospital 450. Señalo que en la trifulca se le cayó el monedero a su mamá y supone que los Agentes Policiacos se quedaron con él, siendo todo lo manifestado."

11. Con fecha 13 de mayo del año dos mil quince, personal de este Organismo recabó la declaración de T5, quien interrogado con relación a los hechos motivo de queja expresó lo siguiente:

"Que el sábado 02 de mayo del año que transcurre (Dos mil quince) eran como las once quince de la noche cuando llegó el grupo antimotines de la Policía Municipal, portando cascos y escudos, estaban retirando a toda la gente que se acercaba a ver como desalojaban un predio que se ubica justo a un costado de mi domicilio el cual había sido invadido por varias familias, quienes gritaban que les dieran oportunidad de sacar sus cosas o incluso a sus menores hijos, pero no les hacían caso, detuvieron a mucha gente, entre ellos a una joven que estaba parada en el bordo cuando de pronto un grupo de seis o siete policías, todos hombres se le fueron encima y uno de ellos de complexión robusta la abrazó y cayó junto con ella al suelo, rodando para abajo del bordo, todavía en el suelo con una macana la asfixiaban luego los otros policías también intervinieron dándole patadas y golpes con las macanas, trataron de esposarla, pero la muchacha gritaba fuertemente entonces lo que hicieron fue dejarla a unos pasos de la puerta de mi domicilio y mi esposa P3 y yo optamos por ayudar a la muchacha y meterla a nuestro domicilio, pues como lo refiero el dolor que refería era muy intenso, al paso de unos minutos llegó la mamá de la muchacha y supongo que también el papá, pues estuvieron discutiendo con los policías y les reclamaban por haberla golpeado, al paso de una media hora o más llegó la ambulancia, esto porque también fueron a atender a una señora embarazada que se enfermó con motivo del problema que se formó, así pues que se llevaron a la muchacha de la cual



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

desconozco su nombre porque nunca ante la había visto y solamente le dimos auxilio por humanidad."

12. Con fecha 13 de mayo del año dos mil quince, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la investigación de campo en donde se entrevistó con varios vecinos del lugar entre ellos T3 y T4 de los cuales asentó lo siguiente:

"Que siendo las 12:25 horas del día en que se actúa (13 de mayo dos mil quince) me constituí en compañía del Lic. XXXXXXXX, Visitador Adjunto de este Organismo en XXXXXX Fracc. Caminos del Sol de esta Ciudad con la finalidad de realizar la investigación dentro de la tramitación del expediente por lo que dirigí al domicilio marcado con el número XXX siendo atendida por quien dijo llamarse T3 la cual manifestó respecto a los hechos que sin recordar la fecha pero que era un día sábado a las 23:00 Hrs. se encontraba en el interior de su domicilio, cuando escuchó ruidos y al asomarse por la ventana vio a muchos policías municipales, por lo que al salir se percató que también se encontraban máquina retroexcavadoras tumbando las casas de madera que se encontraban en un lote que fue invadido por varias familias, pudiendo darse cuenta como los Policías Municipales agredían físicamente a las personas, inclusive a una persona del sexo femenino le propinaron con la macana golpes en todo el cuerpo y a base de patadas le fracturaron un pie, burlándose de ella, por lo que por temor optó por meterse a su casa; enseguida me dirigí al número XXX siendo atendida por T4, quien expresó respecto a los hechos que se investigan que sin recordar la fecha exacta y a altas horas de la noche pudo observar como elementos de la Policía Estatal agredieron físicamente a muchas personas que estaban desalojando un predio, pudiendo darse cuenta de la agresión que le propinaron a una muchacha ya que a base de patadas, le fracturaron un pie y fue auxiliada por su vecino que vive en la esquina del cual no recuerda el nombre siendo todo lo que pudo observar. De igual manera me dirigí a los números 326, 344 y 327, sin embargo no atendieron mi llamado, retirándonos del lugar."

13. En respuesta al requerimiento que se le formulara mediante oficio No.1509/15, a SP1, SP2 a través de oficio No. DMSP/DJ/1897/2015, recibido por esta Comisión en fecha 10 de junio del dos mil quince, rindió su informe sosteniendo la legalidad de sus actuaciones en base a los siguientes argumentos:

"..... tomando en consideración que de la Queja presentada por Q1, tal y como se desprende en primer término que el día 02 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 23:00 cuando Q1 en compañía de varias familias que conforman la organización social Ciudadanos Unidos por una Fuente de Trabajo y



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Anexas se encontraban reunidos en las inmediaciones del predio que se ubica entre el fraccionamiento Los Duraznos y a un costado de la Colonia Las Flores y el Fraccionamiento Caminos del Sol, ya que dicho predio pretendían urbanizar y ahí asentar sus domicilios, sin embargo, a decir de la quejosa esto no fue posible debido a que se presentaron un aproximado de veinte unidades policiacas de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y de la Policía Estatal mismas que a decir de Q1 eran tripuladas por una aproximado de setenta elementos en total, los cuales eran comandados por el SP4, dichas autoridades llegaron y dieron lectura a un acta administrativa en la que se ordenaba que desalojaran el lugar por ser propiedad privada y para ello a decir de Q1 solo les deban dos minutos, visto lo absurdo del mandato, le pidieron a la autoridad les diera más tiempo para poder juntar sus pertenencias y retirarse de ahí, pero a decir de Q1 SP4 no atendió su solicitud y dio la orden a los policías para que procedieran y con maquinaria pesada comenzaron a abrir paso, momento en que Q1 se interpuso para dar tiempo a que el resto de las familias tuvieran tiempo de sacar sus cosas y que no se fueran a dañar al ser derribados sus jcales, pero en su intento a decir de Q1 tres elementos policiacos del sexo femenino se le abalanzaron sin especificar a qué corporación policiaca de las que ahí habían intervenido ya que entre una y otra su identificación es inmediata, y en el caso que aquí nos ocupa, nos deja en absoluto estado de indefensión ya que no determina situaciones de tiempo, modo y lugar para poder determinar que la misma hubiese sido practicada por elementos policiacos pertenecientes a esta Dirección Municipal, y que a decir de Q1 la abalanzaron y a base de insultos y estrujones la esposaron y la subieron a una patrulla de color azul, nueva sin especificar el número de unidad y así como a que Corporación Policiaca se refiere ya que esta Dirección Municipal no cuenta con Unidades o Patrullas propiamente de color Azul y que una vez arriba la estuvieron amenazando en el sentido de que solamente la iban a llevar a dar una vuelta y luego la regresarían y que a decir de Q1 refiere que solo la iban a golpear, así las cosas y que P2, al ver que la detenían intervino y también fue agredida por tres policías varones nuevamente sin especificar, quienes le dieron varios golpes con una macana en las piernas y la derribaron al piso, ya en el suelo iban a seguir golpeándola pero una policía les dijo que no porque ya era una señora mayor, continuaron las agresiones y una muchacha que pasaba por ahí y de la cual ahora se sabe que se llama V1, también la agredieron a golpes los policías y le provocaron fractura múltiple del tobillo izquierdo, situación que de alguna manera resulta inverosímil de creer ya que a decir de Q1 ella se encontraba arriba de una unidad policiaca que en ningún momento hace referencia a que Corporación pertenece, así como a que dicho asentamiento humano no cuenta con el servicio de energía eléctrica como lo manifestó Q1 al pretender su urbanización no resulta creíble que ella se pudiera percatar de ello y pretendiendo justificar su dicho manifestando que la lesionada se encuentra o se encontraba internada en el Hospital 450, cama 363, en espera de una cirugía para la colocación de una placa metálica,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

así mismo de que tiene conocimiento que otra persona que se encuentra o se encontraba en estado de gravidez, también tuvo complicaciones debido a la intervención policiaca, olvidándosele a Q1 que dicha intervención se dio a petición de SP4 por la invasión que se encontraban cometiendo y que al igual manera pretende justificar su dicho con presunciones y de testimonios de oídas ya que a decir de la quejosa ha escuchado rumores respecto a que un menor de edad también resultó con una lesión en la pierna, así mismo que a varias familias las sacaron a la fuerza apuntándoles y amenazándolas con sus armas de cargo, incluyendo a menores de edad. Por lo que ante la narrativa de hechos de la presente queja se desprende que el día 03 de mayo del 2015 un servidor acompañado de 70 elementos 30 antimotines, y los demás sin equipo a bordo de Unidades pertenecientes a esta Dirección Municipal debidamente identificadas en su número y color y nos trasladamos a la parte de atrás del fraccionamiento Los Duraznos en un predio ocupado de manera irregular esto en apoyo del Juzgado Administrativo, encabezando dicho Operativo por SP4, dando inicio a las 23:00 hrs. concluyendo a las 01:30 hrs. acompañando en el mismo el Director de Protección Civil así como un grupo de 30 elementos antimotines pertenecientes a la Policía Estatal, encabezando por SP9, interviniendo en auxilio del Juzgado, así como para el derribo de estructuras de madera tipo jacalones se requirió maquinaria varia y por nuestra parte apoyamos en el desalojo con la presencia del personal operativo resultando como incidentes solo el arrojó de piedras hacia los elementos que participamos pero sin reporte de detenidos, así como se logró desalojar sin mayor problema quedando cada uno de los desalojados con sus pertenencias y objetos personales que se les permitió sacar de los lugares donde las habían depositado, por lo que claramente el personal adscrito a esta Dirección, no realizó ningún acto que haya violentado o vulnerado los derechos humanos de Q1, y en el caso que aquí nos ocupa, nos deja en absoluto estado de indefensión ya que no determina situaciones de tiempo, modo y lugar para poder determinar la posible participación de elementos policiacos pertenecientes a esta Dirección Municipal. . ."

14. Mediante oficio No. 1511/15, notificado en fecha 11 de mayo del año dos mil quince, este Organismo solicitó a **SP3** un informe de los actos constitutivos de la queja y copia del parte informativo rendido por los elementos que intervinieron en los actos antes mencionados y nombre de los mismos.

15. En respuesta al anterior requerimiento **SP3** a través de oficio No. OF/SSP/PEA/CG/1558/2015, recibido por esta Comisión en fecha 21 de mayo del dos mil quince, rindió su informe, sosteniendo la legalidad de sus actuaciones en base a los siguientes argumentos:

"Después de una minuciosa búsqueda en los archivos de esta corporación, se encontró documentación necesaria para desvirtuar los hechos que narra Q1, en el



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

planteamiento de la queja citada al rubro, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; esta Comisaría General de la Policía Estatal NEGAMOS LOS ACTOS, ya que como consta de referencia en los documentos correspondientes; el día 02 de Mayo del año en curso, se realizó el servicio de guardia y custodia correspondiente, preservando la paz social, ya que se llevaría a cabo el desalojo de propiedad privada esto, en las inmediaciones del predio "UNIDOS POR UNA VIVIENDA". Bajo el mando del Inspector de la Policía Estatal SP6, al mando de 56 (cincuenta y seis) elementos de antimotín, a bordo de dos unidades, sin presentar eventualidad de relevancia, se dio por terminado el operativo, aproximadamente a las 01:23 horas, del día 03 de Mayo. Por lo tanto son falsos los hechos que se tratan de instruir contra elementos de la corporación a mi cargo, así mismo, en su momento procesal oportuno se acreditaran dichos actos, con la documentación necesaria. Cabe mencionar que en el operativo se contó con el apoyo de SP4, SP1, más 54 (cincuenta y cuatro) elementos, antimotín de la Dirección de Seguridad Pública, a cargo de SP7 a bordo de 06 unidades y del Benemérito cuerpo de Bomberos al mando de SP8, más 10 elementos a bordo de dos unidades. Solicitando que se me tenga dando cabal cumplimiento a lo anteriormente solicitado..."

16. Mediante oficio No. 1513/15, notificado en fecha 11 de mayo del año dos mil quince, este Organismo solicitó a **SP4** un informe de los actos constitutivos de la queja y copia del acta administrativa realizada con motivo de dicha diligencia.

17. En respuesta al anterior requerimiento **SP4** a través de oficio No. JAM/SJA/530/2015, recibido por esta Comisión en fecha 20 de mayo del dos mil quince, rindió su informe sosteniendo la legalidad de sus actuaciones con base en los siguientes argumentos:

"En contestación a la solicitud planteada, le informo que mediante oficio número 984/2015, signado por la Directora Municipal de Desarrollo Urbano, se solicitó a este Juzgado la colaboración y apoyo a efecto que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracc. IX, 164, 179 primer párrafo, 180, 181, 276 y demás relativos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, en relación con los artículos 1, 27 fracc. , XXXII, XXXVI, 187 segundo párrafo, 128 fracc. I inciso d, II inciso d), 229, 230, 231, 249 fracc I 411 VII, 250 fracc. II, 252 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno de Durango, en correlación con los artículos 1, 2, 6, 8 fracc. III del Reglamento interior del Juzgado Administrativo Municipal de Durango, se realizó la solicitud mandamiento que llevara al retiro de todos y cada uno de los elementos constructivos a base de madera, lámina, hule, y diferentes materiales que se ubicaban en RESERVA ECOLÓGICA" del inmueble localizado al sur del Fraccionamiento los Duraznos,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

con el fin de evitar en lo presente o futuro un incidente que lesione su integridad física, por las circunstancias particulares del terreno ya que se trata de una zona con riesgo de inundación y que conforme a lo señalado por el Director Municipal de Protección Civil, al realizar un análisis de riesgo del predio, concluye "que el uso de suelo en esta zona no es propicia para ningún tipo de asentamiento humano y urbanización", esto toda vez que habiéndoles efectuado apercibimiento a fin de que se retiraran hicieron caso omiso tomando en cuenta para resolver que la legislación municipal aplicable es precisa al señalar en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango vigente en sus artículos 2, 5, 263, 265, puesto que los citados dispositivos administrativos establecen la obligación de contar con una licencia cuando se pretenda efectuar construcciones o edificaciones, señalando el propio Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango vigente en el último de los artículos señalados los requisitos para su obtención entre los que se encuentra el título de propiedad que en el presente caso no se tiene, ya que en los terrenos en que se encontraban las edificaciones de hule madera y lamina es una reserva ecológica no habitacional conforme al programa de desarrollo urbano de la ciudad a de Durango, Dgo., 2020, aunado a lo anterior las personas que se encontraban habitando como ya se dijo se ubicaron en una zona con riesgo de inundación, lo que indudablemente pone en riesgo la integridad física de las personas que ahí se encontraban Ponderando lo antes referido y que es un hecho notorio que se tratan de instalar en una área de alto riesgo, ya que de acuerdo al atlas municipal de riesgos esta zona está catalogada como zona de inundaciones, lo que sin duda pone en peligro la integridad de las personas, lesionando con lo anterior el interés público, que si bien es cierto que no existe un criterio definido sobre lo que debe entenderse por interés público o social se deduce que dicho concepto lleva implícito el aspecto de generalidad o colectividad, que en el presente caso correspondería a los miembros de la comunidad del Municipio de Durango. Por otra parte, según el Diccionario de la Lengua Española, debe entenderse por "interés" aquel provecho, utilidad, ganancia o beneficio que se puede percibir; o bien, una inclinación de ánimo hacia un objeto, persona, etc., En tales condiciones, por interés social se puede entender aquel beneficio que obtiene la sociedad de Durango, y en el presente caso, el hecho de que se tolere y se continúe con las edificaciones en predios que no se encuentran contemplados para zona habitacional, mismos que son de área de riesgo por inundaciones que a la vez pone en riesgo la integridad física de las personas, ante tales actos nos encontramos con incumplimiento de disposiciones en materia de construcciones y por supuesto que estamos ante la presencia de un perjuicio que atenta contra la sociedad de Durango. En ese mismo orden de ideas, el interés público puede considerarse como la inclinación del ánimo que tiene la sociedad de Durango para combatir y evitar la instalación de asentamientos irregulares en zonas no habitacionales. Por lo cual este Juzgado Administrativo Municipal determino imponer mediante resolución de fecha 02 de mayo del presente año, como sanción el



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

retiro y la destrucción de cada uno de los elementos de edificación que ahí se ubiquen, de conformidad con lo establece el artículo 230 del Bando de Policía y Gobierno de Durango vigente Ordenándose en los puntos resolutivos la ejecución de la sanción a la Directora Municipal de Desarrollo Urbano, procediéndose a la notificación de la resolución señalada el día 02 de mayo de 2015." (SIC)

18. Mediante oficio No. 1627/15, notificado en fecha 18 de mayo del año dos mil quince, este Organismo solicitó a **SP5**, copia del expediente clínico de **V1**.

19. En respuesta a lo anterior, **SP5** a través de oficio No. 00000828, recibido por esta Comisión en fecha 26 de mayo del dos mil quince, remitió el expediente clínico No. 719234 respecto de la atención médica brinda a **V1**.

20. Al advertir que los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables eran contrarios a las manifestaciones vertidas en la queja, en fecha 15 de junio del año dos mil quince, esta Comisión acordó dar vista a **Q1** de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 22 de junio siguiente mediante oficio No. 1929/15.

21. Debido a la falta de interés de **Q1**, para continuar con la tramitación del expediente de cuenta y tomando en consideración que los hechos materia de queja son de los considerados como graves, este Organismo con fecha 07 de julio de dos mil quince y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 13 fracción III, 34 párrafo final de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 92 de su reglamento Interior, dictó acuerdo en el que resolvió continuar con la tramitación del expediente de queja de manera oficiosa.

22. Mediante oficio No. 2157, notificado con fecha 10 de julio de dos mil quince se notificó a **Q1**, la continuación de su queja de manera oficiosa por parte de este Organismo.

23. A través de los oficios Nos. 2151/15, 2153/15 y 2155/15, con fecha 10 de julio de dos mil quince se notificó a **SP1**, **SP3** y **SP4**, la radicación del expediente de queja de forma oficiosa, así como la apertura del periodo probatorio decretado por parte de este Organismo.

24. Con fecha 16 de julio de dos mil quince, este Organismo levantó la declaración de **T6**, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

"Que el día sábado 02 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 23:00 horas, me encontraba en un terreno ubicado en la Colonia Rinconada de las Flores,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

del cual había tomado posesión alrededor de 15 días antes al igual que otras 150 personas miembros de la Organización Social Ciudadanos Unidos por una Fuente de Trabajo y anexos, siendo el caso que, a la hora y día señalados, llegaron alrededor de 15 o 20 unidades de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y de la Policía Estatal, con aproximadamente 200 elementos en total, los cuales colocaron entre dos y tres retroexcavadoras, frente a ellos, diciendo en voz alta que teníamos un minuto para desalojar el predio, por lo que todos los miembros de la Organización salimos de los jacalitos que habíamos habilitado como viviendas, diciéndoles a los policías que no era posible que sacáramos nuestras cosas en un minuto y que primero tenían que habernos notificado del desalojo, a lo cual sin importarles lo que estábamos diciéndoles, alguien dio la orden de que le entraran a lo que iban, avanzando la maquinaria que traían, tirando los jacales, por lo que la gente comenzó a correr y otros tantos se unieron para evitar que las máquinas avanzaran, entre esas personas estaba mi hija Q1, a quien le dijeron que no se pasara de lista o iba a ver lo que le iba a pasar, esposándola y a la fuerza la subieron a una de las unidades, algunos otros de los integrantes de la Organización fueron golpeados cuando se interponían a que las máquinas avanzaran; algunas otros jacales fueron incendiados tardando los elementos aproximadamente tres horas en destruir todo y al final nos dimos cuenta que la compañera V1, era la que había salido más lastimada y desde ese entonces se encuentra hospitalizada con graves problemas en una de sus piernas."

25. Con fecha 20 de julio del año dos mil quince se recibió en este Organismo el oficio No. OF/PEA/CG/2120/2015, suscrito por **SP3**, quien ofreció como pruebas de su intención las documentales consistentes en la copia certificada del parte informativo de fecha 02 de mayo de 2015, signado por **SP6**, en el cual menciona circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación a los hechos con respecto al desalojo del predio "Unidos por una vivienda"; el oficio de solicitud expedido por el Juzgado Administrativo Municipal con número JAM/SJA/450/15, de fecha 02 de mayo de dos mil quince, signado por **SP4**.

26. De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, este Organismo mediante oficio No. 2199/15, notificado el día 04 de agosto de dos mil quince, solicitó a **SP3**, la relación de elementos que participaron en los hechos motivo de queja, así como el álbum fotográfico de los mismos.

27. De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, este Organismo mediante oficio No. 2195/15, notificado el día 04 de agosto de dos mil quince, solicitó a **SP1**, la relación de elementos que participaron en los hechos motivo de queja, así como el álbum fotográfico de los mismos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

28. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, este Organismo mediante oficio No. 2193/15, notificado el día 04 de agosto de dos mil quince, solicitó a **SP10**, informara los pormenores de la atención brindada a **V1**.

29. A través del oficio No. DMSP/DJ/3031/2015, recibido en este Organismo en fecha 04 de agosto de dos mil quince, **SP2** se dirigió a este Organismo para ofrecer como pruebas de su intención la documental consistente en la copia certificada del informe rendido por **SP7**; así como la presuncional e instrumental de actuaciones.

30. Mediante oficio No. CES/021/15, recibido en este Organismo con fecha 07 de agosto del dos mil quince, **SP10** remitió lo siguiente:

30.1. El oficio CRMP/018/01/14 por el cual **SP13** remite a **SP14** el diverso oficio CRM/SOC/0047/15.

30.2. El oficio número CRM/SOC/0047/15 de fecha 05 de agosto de 2015, suscrito por **SP12**, dirigido a **SP13** en el que señaló que habiendo revisado los registros físicos y digitales de Atención Médica Prehospitalaria de esa Delegación, se encontró la atención por causa de (DOLOR EN EXTRMIDAD INFERIOR LADO IZQUIERDO), ante dicha solicitud se generó el siguiente: **REPORTE DE ATENCIÓN POR UNIDAD.**

NOMBRE DEL PACIENTE	NÚMERO DE FRAP'S
V1 DE 18 AÑOS DE EDAD. EL PACIENTE SE ENCONTRABA EN EL SITIO DE LA RIÑA Y COMENTA QUE FUE ENTONCES QUE LA AGREDIERON.	8233422
Paciente presenta dolor en tobillo izquierdo se traslada al Hospital 450.	

31. Con fecha 11 de agosto de dos mil quince, este Organismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; 96 y 97 de su Reglamento interior, acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **SP2** y **SP3**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

32. Mediante oficios Nos.2383/15 y 2385/15, notificados con fecha 14 de agosto de dos mil quince se notificó a **SP2** y **SP3**, la admisión de las pruebas de su intención.

33. Con fecha 11 de agosto del dos mil quince se recibió en este Organismo el oficio No. OF/SSP/PEA/CG/2231/2015, mediante el cual **SP3**, informó de la imposibilidad legal para remitir la información que le fuera requerida a través del oficio No. 2199/15, por considerarla de carácter reservada.

34. Mediante oficio No. 2697/15, notificado el 09 de septiembre de 2015, este Organismo nuevamente solicitó a **SP1**, remitiera la relación de elementos policiacos que participaron en los hechos materia de queja, así como el álbum fotográfico de los mismos, sin que hasta la fecha haya dado respuesta.

EVIDENCIAS.

35. El escrito de queja presentada por **Q1** ante este Organismo el día 04 de mayo del 2015.

36. El Informe rendido a este Organismo por **SP3** en fecha 21 de mayo de 2015, mediante oficio número OF/SSP/PEA/CG/1558/2015,

37. El informe rendido a este Organismo por **SP2** el día 10 de junio de 2015, mediante oficio número DMSP/DJ/1897/2015.

38. El acta circunstancia de fecha 08 de mayo de 2015, en la que se hizo constar la comparecencia de **T1** para aportar la radiografía de **V1**.

39. La declaración de **T1** de fecha 08 de mayo de 2015, rendida ante personal de este Organismo.

40. La declaración de **V1** de fecha 13 de mayo de 2015, rendida ante personal de este Organismo.

41. El acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2015, en la que personal de este Organismo hizo constar la manifestación de **MT2**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

42. El acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2015, en la que se hizo constar la investigación de campo realizada por personal de este Organismo, recabando las manifestaciones de **T3** y de **T4**.

43. La declaración de **T5** de fecha 13 de mayo rendida ante personal de este Organismo.

44. La declaración de **T6** de fecha 16 de julio de 2015, rendida ante personal de este Organismo.

45. El oficio número CES/021/15, presentado ante este Organismo el día 07 de agosto de 2015, por **SP10** al cual anexó:

45.1. El oficio número CRM/SOC/0047/15 de fecha 05 de agosto de 2015, suscrito por **SP12**.

46. El oficio número 00000828 suscrito por **SP5** y presentado ante este Organismo el día 26 de mayo de 2015, al cual anexó:

46.1. El expediente clínico número 719234, respecto a la atención médica brindada a **V1**.

SITUACIÓN JURÍDICA.

47. El día 02 de mayo del 2015, siendo aproximadamente las 23:00 horas, al encontrarse varias familias en un predio ubicado entre los fraccionamientos Los Duraznos y Caminos del Sol, llegaron hasta el lugar elementos de la Policía Estatal y de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango para realizar un desalojo en base a una orden girada por **SP4** y al proceder al mismo, dichos elementos comenzaron a agredir a las personas dentro de las cuales se encontraba **V1** propinándole un trato cruel, inhumano o degradante, causándole lesión en tobillo izquierdo, por lo que fue trasladada al Hospital General 450 en donde fue intervenida quirúrgicamente. Posteriormente el día 04 de mayo de 2015 **T1** acudió a la Fiscalía General del Estado de Durango a interponer denuncia en relación a los presentes hechos, correspondiéndole el número de **Carpeta de Investigación 456/15**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

OBSERVACIONES.

48. Una vez que ésta Comisión ha examinado los hechos manifestados por Q1, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que elementos de la Policía Estatal y elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, conculcaron los derechos humanos de V1.

CONSIDERACIONES.

Trato cruel, inhumano o degradante.

49. Para este Organismo quedó acreditado que **elementos de la Policía Estatal y de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango**, transgredieron las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la integridad y seguridad personal**, en la denotación de **Actos u omisiones al derecho a la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **Trato cruel, inhumano o degradante**, por **Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental, o cualquier huella material en el cuerpo**, en agravio de V1.

50. En este tenor, se tiene por probado que fueron **elementos de la Policía Estatal y de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango**, los que aproximadamente a las 23:00 horas del día 02 de mayo del dos mil quince al realizar un desalojo con uso de la fuerza, dieron un trato cruel inhumano o degradante a V1, conculcando así las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 16, en el último párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 22 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, los elementos policiacos involucrados transgredieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la integridad y seguridad personal previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en consideración para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Federal.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

51. Así, de igual manera, **elementos de la Policía Estatal y de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango**, transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: los artículos 2, 3, y 5 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 2.1, 3, 7, 9.1, 10.1 y 17.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo 16.1 de la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Crueles Inhumanos o Degradantes**; los artículos 2, 3 y 4 de la **Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o penas Cruels, Inhumanos o Degradantes**; los artículos I, II, XVII y XXXIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 1.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los artículo 2 y 7 de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**; los principios 1, 3, 5.1, 6, 7, 8, 9, 21, 24 y 26 del **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**; los principios 1, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24 de los **Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley**; los artículos 1, 2, 3 y 5 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; y el principio I de los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las personas privadas de Libertad en las Américas**,

52. En ese sentido, los servidores públicos involucrados incumplieron con lo establecido por los artículos 2, 113 fracción VI, 132 párrafo primero, y 214 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; y por los artículos 2 párrafo primero, 6, 40 fracciones I, VI, y IX, 41 último párrafo, y 100 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

53. Así mismo, inobservaron los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 4, 8 primer párrafo, 13 párrafos primero, noveno y undécimo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; el artículo 31 Bis fracción VI de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**; y las fracciones I y V del artículo 47 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango**.

54. Al respecto, evidencia de la violación a derechos humanos en agravio de V1, se tiene del escrito de queja presentado por Q1, así como las declaraciones de T1, V1, MT2, T3, T4, T5 y T6, las cuales son coincidentes en señalar en cuanto a la participación de los servidores públicos involucrados, que el día 02 de mayo



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

del año 2015 aproximadamente a las 23:00 horas, acudieron hasta las inmediaciones del predio ubicado entre el fraccionamiento Los Duraznos a un costado de la colonia Las Flores y el fraccionamiento Caminos del Sol que es el lugar donde habitaban, elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango y elementos de la Policía Estatal, esto por un desalojo ordenado por SP4 y quienes en un momento dado comenzaron a agredir a los presentes, resultando V1 con fractura de tobillo.

55. En este sentido, Q1 señaló en la parte conducente de su escrito de queja *"Que siendo aproximadamente las once de la noche del sábado 02 de mayo del año en curso (2015) acudieron hasta las inmediaciones del predio entre el fraccionamiento Los Duraznos a un costado de la colonia Las Flores y el fraccionamiento Caminos del Sol que es el lugar donde habitaban, elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango y elementos de la Policía Estatal..., continuaron las agresiones y a una muchacha que pasaba por ahí y de la cual ahora sabemos responde al nombre de V1, también la agredieron a golpes los policías y le provocaron una fractura múltiple del tobillo izquierdo, misma que el día de la fecha se encuentra interna en el Hospital 450 cama 363, en espera de una cirugía para la colocación de una placa metálica, ..."*, lo cual es coincidente con lo manifestado por V1 en su declaración rendida ante personal de este Organismo el día 13 de mayo de 2015 que se encuentra transcrita en el párrafo 10 y en la que señaló, que siendo aproximadamente las diez y media de la noche del día 02 de mayo de 2015 se encontraba en compañía de T1 y su hermana MT2 mirando como elementos de la Policía Municipal y elementos de la Policía Estatal estaban llevando a cabo un desalojo de un predio, el grupo de policías antimotines iban golpeando a la gente que se les ponía en frente, en determinado momento llegaron hasta donde se encontraban y comenzaron a agredir a las personas, al ver lo que pasaba se hizo a un lado sin embargo, se le fueron encima seis o siete elementos entre todos la golpearon y la tiraron al suelo, al incorporarse ya no pudo sostenerse en pie, pues sentía mucho dolor en el tobillo izquierdo, los vecinos les dijeron a los elementos que la soltaran y al hacerlo una señora la metió a su casa y llamó a la Cruz Roja los cuales llegaron, la revisaron y le dijeron que tenía una fractura, por ese motivo la trasladaron al Hospital General 450, donde fue intervenida quirúrgicamente para colocarle placas metálicas, tornillos y clavos.

56. Asimismo, evidencia de la conducta antijurídica a estudio, se tiene de la declaración rendida por T1 ante este Organismo el día 08 de mayo de 2015, en la que en su parte conducente manifestó que tiene su domicilio en el Fraccionamiento Los Duraznos de esta ciudad, que el lugar donde vive es de renta, razón por la cual optó por ocupar una fracción de terreno del lugar invadido, por lo que siendo aproximadamente las once de la noche del día 02 de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

mayo de 2015, llegaron hasta el lugar varias camionetas de la Policía Municipal y de la Policía Estatal para realizar un desalojo, al formarse la discusión los policías fueron empujando a todas las personas para que se retiraran de ahí mientras las máquinas derribaban los jacales, así las cosas al estar parada los elementos comenzaron a agredirla al igual que a otra de sus hijas **MT2** y se dio cuenta que a otra hija de nombre **V1** le habían quebrado el pie los policías, por lo que se trasladó hasta un domicilio de una señora que conoce y que le brindaron el apoyo a **V1**, llegando hasta ese lugar la Cruz Roja y al revisarla los paramédicos socorristas le comentaron que tenía **V1** una fractura y la trasladaron al Hospital General 450 donde fue internada e intervenida quirúrgicamente.

57. Por su parte **MT2** en su manifestación de fecha 13 de mayo de 2015 ante personal de esta Comisión Estatal misma que se hizo constar en acta circunstanciada en la que señaló que sin recordar la fecha exacta, pero aproximadamente a las 23:00 horas se encontraba en compañía de **T1** y **V1** en el predio ubicado frente a su casa ya que elementos de la Policía Municipal y de la Policía Estatal estaban desalojando a los habitantes del lugar, momento en que se acercaron a ellas los elementos y comenzaron a agredirlas, en eso observó que otros elementos de igual forma agredían a base de golpes a su hermana **V1**, a quién le fracturaron un pié, siendo auxiliado por una mujer quién la metió a su casa y llamó a la Cruz Roja, para posteriormente trasladarla al Hospital General 450.

58. Corroboró lo anterior, el informe rendido ante este Organismo por **SP10** mediante oficio número CES/021/15 de fecha 06 de agosto de 2015, al cual adjuntó el oficio CRM/SOC/0047/15 suscrito por **SP12** dirigido a **SP13** en el que señaló que habiendo revisado los registros físicos y digitales de Atención Médica Prehospitalaria de esa Delegación, se encontró la atención por causa de (DOLOR EN EXTRMIDAD INFERIOR LADO IZQUIERDO), ante dicha solicitud se generó el siguiente: **REPORTE DE ATENCIÓN POR UNIDAD.**

NOMBRE DEL PACIENTE	NÚMERO DE FRAP'S
V1 DE 18 AÑOS DE EDAD. EL PACIENTE SE ENCONTRABA EN EL SITIO DE LA RIÑA Y COMENTA QUE FUE ENTONCES QUE LA AGREDIERON.	8233422
Paciente presenta dolor en tobillo izquierdo se traslada al Hospital 450.	



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

59. En este sentido, da mayor sustento a la violación a los derechos humanos en agravio de **V1** lo manifestado por **T5** el día 13 de mayo de 2015 ante personal de este Organismo cuando se realizaba la investigación de campo, misma que se asentó en acta circunstanciada y que quedó transcrita en el punto **12** y al respecto señaló que el sábado 02 de mayo del año 2015, eran como las once horas cuando llegó un grupo antimotines retirando a toda la gente del lugar que se acercaba a ver un desalojo de un predio que se ubicaba junto a su domicilio, detuvieron a personas entre ellas a una joven que estaba parada en un bordo, ya que observó que seis o siete policías se le fueron encima y uno de ellos de complexión robusta la abrazó y cayó junto con ella al suelo, todavía en el suelo los demás policías la golpeaban dándole patadas, la muchacha gritaba y fue dejada a unos pasos de su domicilio y de **P3**, optaron por ayudarla y meterla al mismo, al paso de una media hora llegó la ambulancia y se llevaron a la muchacha.

60. En esta tesitura se encuentra la declaración de **T3** recabada por personal de este Organismo en el desarrollo de la investigación de campo realizada el día 13 de mayo de 2015 como se hizo constar en acta circunstanciada que se encuentra transcrita en el punto **13** y en la que señaló, que sin recordar la fecha exacta que era un día sábado a las 23:00 horas, se encontraba al interior de su domicilio cuando en eso escuchó ruidos y al asomarse por la ventana vio muchos policías por lo que al salir observó máquinas excavadoras que tumbaban unas casas de madera que se encontraban en el lote que fue invadido por varias familias, pudiendo darse cuenta como los policías agredían a las familias inclusive a una persona del sexo femenino le propinaban golpes en todo el cuerpo fracturándole un pie y por temor optó por meterse a su casa.

61. Corroborar lo anterior lo manifestado por **T4** dentro de la investigación de campo realizada en el lugar de los hechos el día 13 de mayo de 2015, misma que quedó transcrita en el punto **13** y en la que se hizo constar que señaló que sin recordar la fecha exacta ya a altas horas de la noche pudo observar como elementos de la Policía Estatal agredían físicamente a muchas personas que estaban desalojando de un predio, pudiendo darse cuenta de la agresión que le propinaron a una muchacha ya que le fracturaron un pie y fue auxiliada por su vecino.

62. De igual forma, evidencia de la violación a derechos humanos en los términos expuestos se tiene de la declaración de fecha 16 de julio de 2015 rendida ante personal de este Organismo por **T6** transcrita en el punto **25** en la que señaló que el día sábado 02 de mayo de 2015, siendo aproximadamente las 23:00 horas se



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

encontraba en un terreno ubicado en Rinconada de las Flores del cual había tomado posesión alrededor de 15 días antes, siendo el caso que llegaron alrededor de 15 o 20 unidades de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y de la Policía Estatal, diciendo que tenían un minuto para desalojar, dando la orden para que avanzaran las máquinas y algunos fueron golpeados, al final se dio cuenta que la compañera **V1** fue la que salió más lastimada y desde ese día se encuentra hospitalizada con graves problemas.

63. Corroborar el trato cruel del que fue objeto **V1**, las constancias que integran el expediente clínico sobre la atención que se le brindó y que fuera remitido mediante oficio número 00000828 de fecha 25 de mayo de 2015 a este Organismo por **SP5** y en el que se aprecia entre otras constancias la hoja de TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEEDIA en el que se asienta:

NOMBRE: V1

EDAD: 18 AÑOS

SEXO: FEMENINO

FECHA DE INGRESO: 03/05/2015

DX: FRACTURA DE TOBILLO IZQUIERDO TRIMALEOLAR

64. En este tenor, se tiene evidencia con las fotografías que personal de este Organismo tomó a la radiografía a nombre de **V1** aportada por **T1**, mismas que se anexaron al expediente de cuenta, como consta en el acta circunstanciada de fecha 08 de mayo de 2015, y en las que se aprecia el implante de tornillos, clavos y placas ortopédicos en el tobillo de **V1**.

65. Por todo lo anterior y con las evidencias a las cuales se ha hecho referencia, para este Organismo queda acreditado de manera fehaciente, que algunos elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango y algunos elementos de la Policía Estatal que participaron en el operativo, propinaron un trato cruel, inhumano o degradante a **V1**, ya que si bien realizaban un desalojo en base a una Orden emitida por **SP4**, también cierto es que utilizaron un uso excesivo de la fuerza pública, lo que derivó en la afectación a los derechos humanos en comento.

66. No pasa inadvertido para este Organismo lo manifestado por las autoridades señaladas como responsables y a las cuales se les determina la autoría del hecho violatorio que se resuelve, en el sentido de que **SP2** en su informe señaló que en relación a la queja, el desalojo se llevó a cabo en apoyo al Juzgado



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Administrativo en la parte de atrás del fraccionamiento Los Duraznos, y que no se realizó ningún acto que violentara derechos humanos de **Q1**, ofreciendo como pruebas de su intención el informe rendido por **SP7**, la Presuncional y la Instrumental de Actuaciones; asimismo la otra autoridad recomendada, es decir, la Policía Estatal de igual forma rindió su informe ante este Organismo el día 21 de mayo de 2015 y en el que estableció que respecto a los hechos el día 02 de mayo de 2015, se acudió en auxilio para realizar el servicio de guardia y custodia correspondiente, preservando la paz social, sin presentar eventualidad de relevancia, dando por terminado el operativo aproximadamente a las 01:23 horas del día 03 de mayo de 2015, por lo que resultan falsos los hechos que se tratan de instruir contra elementos de la corporación, aportando como pruebas de su intención las documentales consistentes en el Parte Informativo, así como el Oficio de Solicitud; sin embargo para esta Comisión garante de los derechos humanos no son elementos suficientes para acreditar su dicho y por el contrario, con las evidencias que se invocan y una vez valoradas en su conjunto, sí desvirtúan sus señalamientos y acreditan el hecho violatorio de trato cruel en agravio de **V1**.

67. Esto es así, pues a pesar de que las autoridades responsables involucradas en los hechos materia de la presente recomendación informaron que no violentaron derechos humanos y que no hubo incidentes, las constancias que integran el expediente que se resuelve, mismas que fueron invocadas y analizadas en su conjunto, dejan en claro que las acciones realizadas por las mismas fueron en detrimento de la integridad de **V1**, pues al lesionarla produjeron un daño que afectó su dignidad humana, que es la base fundamental de los derechos humanos.

68. Asimismo, cabe precisar que los actos de tortura y las penas o tratos crueles inhumanos o degradantes tienen una prohibición estricta en el Derecho Internacional de los derechos humanos, tal como se puede apreciar en las resoluciones emitidas por la **Corte Interamericana de los Derechos Humanos**: *Caso Baldeón García Vs Perú*, sentencia de 6 de abril de dos mil seis, y *Caso Bueno Alves Vs Argentina*, sentencia de 11 de mayo de dos mil siete.

69. Es en esa tesitura, que este Organismo pondera el derecho de todas las personas a la integridad y seguridad personal y al cabal respeto de éste por parte de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en tal sentido se puede afirmar, que éste derecho implica que todo ser humano por el simple hecho de serlo, tiene la prerrogativa de mantener y conservar su integridad sea física, psicológica o moral, es decir que se mantengan incólumes todas las partes y tejidos de su cuerpo, que se preserven sus habilidades motrices, emocionales e



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

intelectuales intactas y que la persona desarrolle su vida de acuerdo a sus propias convicciones, todo esto en aras de que cuente con los más altos niveles de respeto en materia de derechos humanos, que le permita su sano y pleno desarrollo durante el transcurso de su vida.

70. En este sentido, para este Organismo se tiene acreditado con las declaraciones descritas en párrafos anteriores y con los propios informes de las autoridades involucradas en los hechos, que por un lado, la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango y la Policía Estatal acudieron a realizar el desalojo en un predio que se ubica entre el Fraccionamiento Los Duraznos y el Fraccionamiento Caminos del Sol, y por otro lado, que en un momento dado comenzaron a agredir a algunas personas que ahí se encontraban dando como resultado que V1 fuera lesionada con fractura de tobillo siendo atendida por la Cruz Roja Mexicana y trasladada al Hospital General 450 para su atención médica.

71. Es de precisar, que si bien fueron identificadas plenamente las corporaciones que participaron en los hechos que se acreditan, también para este Organismo garante de los derechos humanos, no fue posible identificar a cada uno de los elementos que intervinieron en las conductas que trajeron como consecuencia una afectación a los derechos humanos de V1; sin embargo, atendiendo al artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su párrafo primero la autoridad está obligada en cuanto a las normas relativas a los derechos humanos a realizar la interpretación conforme favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas. En este sentido el párrafo segundo establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar los mismos, en tal tesitura la autoridad deberá de identificar a los servidores públicos que participaron e imponer las sanciones que legalmente les corresponda por la afectación a los derechos humanos de V1.

72. Esto es así, para este Organismo se acredita la participación y responsabilidad de las autoridades señaladas, pues se observa como ya se estableció en párrafo anterior el incumplimiento a las normas legales, constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, pues además tenemos que la primera obligación de los Estados parte de la **Convención Americana de Derechos Humanos** en el cual se encuentra el Estado mexicano es la de **respetar** estos derechos y libertades (artículo 1.1), la segunda obligación es la de **garantizar** a toda persona el libre y pleno ejercicio de estos derechos, situación que en el presente caso la autoridad no cumplió,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

pues solo se limitó a rendir su informe negando los hechos, sin aportar elementos que acreditaran cumplir con el compromiso contraído que se establece en el presente párrafo, es decir respetar y garantizar los derechos humanos, criterio que se encuentra sustentado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el **Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.**

73. Aunado a lo anterior, las autoridades responsables obstaculizaron la investigación para identificar a los elementos que participaron en los hechos que se acreditan en la presente Recomendación, pues no atendieron la obligación de respetar el derecho de llegar a la verdad de los mismos, pues al solicitar a **SP3** mediante oficio número 2199/15 y a **SP1** mediante oficio número 2195/15 la relación de los elementos policiacos de esas Corporaciones a su digno cargo que participaron en los hechos y el albún fotográfico de los mismos, la primera de ellas no dio respuesta y la segunda de ellas argumentó que no podía proporcionar dicha información por ser **RESERVADA**, situación que impidió la investigación realizada respecto a la violación a los derechos humanos que se acredita, pues basta con señalar el artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, que señalan:

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

Violaciones graves a derechos humanos.- Todo acto u omisión que vulnere o ponga en peligro la vida, la libertad, la integridad física y psicológica o que atenten contra una comunidad o grupo social vulnerable."

"Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."

74. En el mismo sentido, podemos invocar lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues en el **Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101**, establece que en caso de violaciones a derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

investigación o proceso pendiente, pues se estaría evadiendo la obligación del Estado de proteger a las personas de los actos ilícitos cometidos por los agentes públicos, así como la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los mismos.

75. Por todo lo anterior es claro la responsabilidad de las autoridades señaladas, pues además de no cumplir con la obligación de garantizar y respetar los derechos humanos de **V1**, de la misma forma impidieron llegar a la verdad de los hechos incumpliendo de igual forma con la obligación de aportar los elementos y de investigar para poder identificar a los elementos que participaron y poder establecer con claridad el grado de participación, por lo que serán dichas autoridades quienes deberán realizar y cumplir con las obligaciones que les marca la Constitución y las normas internacionales de la materia para lograr establecer la identificación de quienes intervinieron y afectaron los derechos humanos de **V1**, imponiendo las sanciones que correspondan.

76. Por último, se tiene constancia que el día 04 de mayo del dos mil quince, se presentó denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Durango en relación a los hechos que aquí se resuelven, misma a la que se le asignó como número de **Carpeta de Investigación 456/15**, la cual fue turnada a la Unidad de Delitos Diversos para su trámite y resolución.

77. En atención a todo lo expresado, esta Comisión insiste en que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios legales a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito. Por tanto, es importante reiterar que los elementos policiacos deben de realizar acciones con estricto apego a derecho, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, ya que de no ser así, se afecta la esfera jurídica de las personas, pues su actuación se encuentra fuera del marco de la legalidad.

78. Una vez agotadas las consideraciones de los hechos violatorios acreditados en la presente Recomendación, cabe precisar que respecto a los señalamientos realizados por **Q1** de que fue agredida físicamente al igual que **MT2**, este Organismo no encontró elementos suficientes para acreditar dichas circunstancias, y tales afirmaciones no se corroboran con ningún otro elemento



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

de convicción. Asimismo, no se acreditó responsabilidad respecto a los hechos señalados en contra de **SP4**.

79. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrió el servidor público involucrado y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a los afectados dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

80. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **elementos de la Policía Estatal y de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango**, incurrieron en violaciones a los derechos humanos del ***Derecho a la integridad y seguridad personal***, en la denotación de **Actos u omisiones contrarios al derecho de la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **Trato cruel, inhumano o degradante**, por **Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental o cualquier huella material en el cuerpo**, en agravio de **V1**.

81. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Ustedes Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Durango y Presidente Municipal Constitucional de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

A Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Durango.

PRIMERA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Estatal involucrados en los hechos, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1**. Asimismo, le solicito se anexe a dichos procedimientos la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos de la Policía Estatal involucrados en los hechos, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos.

TERCERA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda, para que en el ejercicio de sus funciones los elementos de la Policía Estatal involucrados en los hechos, se sujeten a las normas constitucionales, legales y de instrumentos internacionales relativas a las formas de no incurrir en trato cruel, inhumano o degradante, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

CUARTA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que los elementos de la Policía Estatal involucrados en los hechos, sean capacitados en materia de derechos humanos y responsabilidades de los servidores públicos, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **V1**, por las violaciones a los derechos humanos que se ha hecho mención conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

A Usted Presidente Municipal de Durango.

PRIMERA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango que intervinieron en los hechos materia de la presente Recomendación, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1**. Asimismo, le solicito se anexe a dichos procedimientos la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SEGUNDA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango que participaron en los hechos, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda para que los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango que participaron en los hechos, en el ejercicio de sus funciones se sujeten a las normas constitucionales, legales y de instrumentos internacionales relativas a las formas de no incurrir en trato cruel, inhumano o degradante, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda para que los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango que participaron en los hechos, sean capacitados en materia de derechos humanos y responsabilidades de los servidores públicos, enviando a esta Comisión las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **V1**, por la violación a los derechos humanos que se ha hecho mención conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

82. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

83. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

84. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

85. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Ustedes que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remitan a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

86. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

87. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

88. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

ATENTAMENTE.

DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ.
PRESIDENTE.

- C.c.p.- Órgano de Control Interno competente de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango.
- C.c.p.- Órgano de Control Interno competente del Municipio de Durango
- C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- C.c.p.- Quejosa.
- C.c.p.- Expediente.